



ISER
Instituto Superior de
Educación Rural
vigilado Mineducación

**CIRCULAR 001 DE 2026
(27 de julio de 2026)**

PARA: Jefe de la oficina asesora de Jurídica y personal que realice la función de representación judicial y extrajudicial del Instituto y personal en general de Instituto Superior de Educación Rural "ISER"

DE: Comité De Conciliación del Instituto Superior De Educación Rural-Iser

ASUNTO: Directrices en materia de conciliación judicial y extrajudicial.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y en su calidad de instancia administrativa encargada del estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, adopta la presente directriz con el propósito de establecer los parámetros jurídicos, técnicos y administrativos que orientan la procedencia de las conciliaciones prejudiciales y judiciales del Instituto Superior de Educación Rural-ISER.

Dichos parámetros se estructuran de manera diferenciada por materias del derecho, con el fin de garantizar la adopción de decisiones uniformes, fortalecer la seguridad jurídica, proteger el patrimonio público y contribuir eficazmente a la prevención del daño antijurídico.

1. Fundamento normativo

La presente directriz se fundamenta en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, obligándolo a reparar dichos perjuicios y, en caso de conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, a ejercer la acción de repetición.

Así mismo, se sustenta en la Ley 2220 de 2022, que regula la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ordenamiento jurídico colombiano y define sus criterios de procedencia y aplicación en el ámbito contencioso administrativo.



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural

vigilado Mineducación

Igualmente, el Decreto 1069 de 2015 asigna al Comité de Conciliación la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, así como de diseñar directrices que orienten la defensa de los intereses de la entidad, constituyéndose en el marco reglamentario principal para la adopción de la presente directriz.

Finalmente, la directriz acoge los lineamientos metodológicos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), los cuales buscan estandarizar la toma de decisiones en materia de conciliación, mejorar la eficiencia en la gestión jurídica pública y fortalecer la seguridad jurídica en las entidades estatales.

2. Principios orientadores

Las decisiones del Comité de Conciliación del Instituto Superior de Educación Rural- ISER en materia de conciliación prejudicial y judicial se orientan por un conjunto de principios que garantizan la adecuada defensa de los intereses de la entidad y la protección del patrimonio público. En este sentido, toda determinación deberá ajustarse al principio de legalidad, asegurando que las actuaciones se fundamenten en las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Igualmente, se deberán observar los principios de economía, eficiencia y celeridad administrativa, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos, evitar procesos judiciales innecesarios y promover soluciones oportunas a los conflictos. En armonía con lo anterior, se aplicará el principio de defensa del patrimonio público, evitando conciliaciones que impliquen pagos injustificados o contrarios al ordenamiento jurídico.

De igual manera, las decisiones estarán guiadas por el principio de prevención del daño antijurídico, orientado a identificar las causas que generan litigiosidad en la entidad y adoptar medidas que eviten su repetición, fortaleciendo así la gestión institucional.

Así mismo, se atenderá el principio de seguridad jurídica, mediante la adopción de criterios uniformes, coherentes y sustentados en la jurisprudencia y doctrina aplicables, lo cual permitirá decisiones consistentes en casos similares.



SC-CER96460

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4
Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander
Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural

vigilado Mineducación

Finalmente, se incorporará el análisis costo-beneficio como herramienta de decisión, valorando los riesgos de condena, la solidez de la defensa jurídica y el impacto económico de continuar o terminar anticipadamente el litigio mediante conciliación, en concordancia con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Ámbito de aplicación

La presente directriz es de obligatoria observancia para todos los asuntos sometidos a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Superior de Educación Rural-ISER, en los cuales se evalúe la procedencia de mecanismos de solución de conflictos, particularmente la conciliación en sus modalidades prejudicial y judicial. En tal sentido, su aplicación se extiende a las actuaciones prejudiciales que constituyen requisito de procedibilidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como a las conciliaciones que se propongan o se adelanten dentro del curso de procesos judiciales en los que el Instituto sea parte.

No obstante, la aplicación de la presente directriz se encuentra supeditada a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, en especial por la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes, de tal manera que solo procederá en aquellos asuntos susceptibles de conciliación conforme a la ley. En consecuencia, se excluyen de su ámbito las materias expresamente prohibidas, tales como los conflictos de carácter tributario, aquellos que deban ventilarse mediante procesos ejecutivos derivados de contratos estatales, los casos en los que haya operado la caducidad de la acción y cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado y cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

En este orden de ideas, la directriz orientará la actuación del Comité de Conciliación en todas aquellas materias en las que sea jurídicamente viable llegar a acuerdos conciliatorios, tales como controversias derivadas de actos administrativos, relaciones laborales, responsabilidad extracontractual del Estado, contratos



SC-CER96460

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4

Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander

Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural
vigilado Mineducación

estatales y demás asuntos en los que el Instituto ostente la calidad de parte en un conflicto susceptible de solución autocompositiva, garantizando siempre la protección del interés público y la adecuada defensa de los recursos institucionales.

4. Parámetros generales para conciliar

La procedencia de la conciliación, tanto en sede prejudicial como judicial, deberá ser evaluada por el Comité de Conciliación del Instituto Superior de Educación Rural-ISER con base en criterios objetivos, jurídicos y técnicos que permitan garantizar la adecuada defensa de los intereses institucionales y la protección del patrimonio público. En este sentido, la conciliación se constituye en un mecanismo excepcional, sujeto a un análisis previo de viabilidad jurídica y conveniencia administrativa.

En desarrollo de lo anterior, el Comité de Conciliación podrá autorizar la conciliación cuando, del estudio integral del caso concreto, se evidencie un alto riesgo de condena en contra de la entidad, derivado de la existencia de pruebas contundentes, precedentes jurisprudenciales aplicables o debilidades sustanciales en la defensa jurídica institucional. Así mismo, procederá cuando se logre establecer la ocurrencia de un daño antijurídico imputable a la entidad o la configuración de irregularidades en la actuación administrativa que comprometan su responsabilidad.

De igual manera, será procedente la conciliación cuando del análisis costo-beneficio se concluya que resulta más favorable para la entidad la terminación anticipada del conflicto mediante un acuerdo conciliatorio, en lugar de la prolongación del litigio, siempre que ello no implique el reconocimiento de derechos inexistentes ni el pago de sumas que no estén debidamente justificadas desde el punto de vista jurídico. Este análisis deberá considerar, entre otros aspectos, la cuantía de las pretensiones, la duración estimada del proceso, los costos asociados y la probabilidad de éxito de la defensa.

Por el contrario, el Comité de Conciliación deberá abstenerse de conciliar cuando se determine que la posición jurídica de la entidad es sólida, que existen altas probabilidades de obtener un fallo favorable o que el acuerdo pueda comprometer el interés público o generar un detrimento injustificado del patrimonio estatal.



SC-CER96460

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4
Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander
Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural

Vigilado Mineducación

Igualmente, no procederá la conciliación en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico la prohíba expresamente o cuando se pretenda convalidar actuaciones contrarias a la ley o viciadas por fraude.

En todo caso, la decisión que adopte el Comité de Conciliación deberá estar debidamente motivada, sustentada en el análisis jurídico del caso concreto y enmarcada en los principios de legalidad, responsabilidad y defensa del interés general, garantizando así la transparencia y la coherencia institucional en la adopción de este tipo de decisiones.

5. Parámetros específicos por materias del derecho

Con el propósito de garantizar decisiones coherentes, técnicas y ajustadas al ordenamiento jurídico, el Comité de Conciliación del Instituto Superior de Educación Rural-ISER adoptará criterios diferenciados para la procedencia de la conciliación según la materia del derecho en la que se origine el conflicto, atendiendo a la naturaleza de las controversias y a las causas identificadas en la actividad litigiosa institucional.

5.1. Derecho Administrativo en casos tramitados por el medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En las controversias derivadas de actos administrativos, la conciliación procederá cuando del análisis jurídico se evidencie la existencia de vicios de legalidad, tales como falsa motivación, vulneración del debido proceso, infracción de normas superiores o desviación de poder. Igualmente, procederá cuando exista una línea jurisprudencial consolidada desfavorable a la posición de la entidad o cuando se reconozca un error en la expedición del acto administrativo.

Por el contrario, no será procedente la conciliación cuando el acto administrativo demandado se encuentre debidamente motivado, haya sido expedido conforme a las normas aplicables y cuente con respaldo probatorio suficiente que permita una defensa jurídica sólida.



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural
vigilado Mineducación

5.2. Derecho Laboral-Contrato Realidad

En los asuntos relacionados con la posible configuración de un contrato realidad, el Comité deberá verificar la concurrencia de los elementos esenciales de la relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y, especialmente, la subordinación.

La conciliación procederá cuando dichos elementos se encuentren acreditados o cuando existan debilidades probatorias que impidan desvirtuar la existencia de la relación laboral, en particular frente a deficiencias en la gestión documental institucional. En sentido contrario, no procederá cuando se logre demostrar la autonomía en la ejecución del contrato o la inexistencia de subordinación, configurándose una verdadera relación contractual de naturaleza civil o de prestación de servicios.

5.3. Responsabilidad Extracontractual-Reparación Directa

En materia de responsabilidad extracontractual, la conciliación será procedente cuando se encuentre acreditada la existencia de un daño antijurídico imputable a la entidad, ya sea por acción, omisión o falla en el servicio, y exista una alta probabilidad de condena conforme a las pruebas y la jurisprudencia aplicable.

No procederá la conciliación cuando el daño no resulte imputable al ISER o cuando se configure alguna causal eximente de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el hecho exclusivo de la víctima o el hecho de un tercero. En estos casos, deberá privilegiarse la defensa judicial de la entidad en protección del patrimonio público.

5.4. Derecho Contractual Estatal

En los asuntos derivados de contratos estatales suscritos por el Instituto Superior de Educación Rural-ISER, la procedencia de la conciliación deberá analizarse a partir de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y del comportamiento de las partes durante la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. En este sentido, la conciliación procederá cuando se evidencie un



SC-CER96460

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4
Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander
Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural

vigilado Mineducación

incumplimiento atribuible a la entidad, errores en la estructuración del contrato, deficiencias en la supervisión o actuaciones administrativas que hayan generado perjuicios al contratista, siempre que exista sustento probatorio suficiente y una razonable probabilidad de condena.

De igual manera, podrá acudir a este mecanismo cuando el análisis costo-beneficio demuestre que la terminación anticipada del conflicto resulta más favorable para la entidad en términos económicos y de eficiencia administrativa.

Por el contrario, no será procedente la conciliación cuando el incumplimiento recaiga exclusivamente en el contratista, cuando la entidad haya actuado conforme a las condiciones contractuales y a la normativa vigente, o cuando existan suficientes elementos probatorios que respalden una defensa jurídica sólida, en aras de proteger el patrimonio público.

5.5. Acción de Repetición

En lo que respecta a la acción de repetición, el Comité de Conciliación deberá tener en cuenta que su finalidad es salvaguardar el patrimonio público mediante la recuperación de los recursos pagados por concepto de condenas o conciliaciones, cuando estas hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o exservidor público.

En virtud de lo anterior, no será procedente la conciliación respecto de la determinación de la responsabilidad del agente estatal, dado que esta debe establecerse conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales aplicables. No obstante, de manera excepcional, podrán celebrarse acuerdos conciliatorios en relación con las condiciones de pago de la obligación, siempre que la responsabilidad se encuentre previamente determinada y debidamente soportada, y que el acuerdo garantice la recuperación efectiva de los recursos públicos.

En todo caso, cualquier decisión en esta materia deberá adoptarse con especial rigor jurídico, teniendo en cuenta los principios de responsabilidad, legalidad y defensa del patrimonio estatal.



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural
vigilado Mineducación

5.6. Procesos Ordinarios adelantados ante la jurisdicción ordinaria y regidos por el Derecho Privado

Procede la conciliación cuando:

En los procesos de naturaleza ordinaria o regidos por el derecho privado, en los cuales el Instituto actúe como parte, la conciliación será procedente siempre que la controversia sea susceptible de transacción y exista viabilidad jurídica para la celebración de un acuerdo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En estos casos, el Comité de Conciliación deberá evaluar la razonabilidad de las pretensiones, la existencia de obligaciones claras y exigibles, así como la conveniencia económica de conciliar frente a la prolongación del litigio. La conciliación podrá autorizarse cuando contribuya a la solución efectiva del conflicto y represente una alternativa más eficiente que el proceso judicial, siempre que no implique el reconocimiento de derechos inexistentes ni genere un detrimento injustificado del patrimonio público.

Por el contrario, no procederá la conciliación cuando no exista fundamento jurídico en las pretensiones, cuando la entidad cuente con una defensa sólida o cuando el eventual acuerdo resulte contrario al ordenamiento jurídico o a los intereses institucionales.

6. Condiciones de aplicación

Las condiciones de aplicación de la presente directriz constituyen el conjunto de criterios objetivos que permiten al Comité de Conciliación del Instituto Superior de Educación Rural-ISER determinar, en cada caso concreto, la procedencia o improcedencia de la conciliación, garantizando decisiones uniformes, motivadas y acordes con la política de defensa jurídica institucional.

En este sentido, previo a adoptar cualquier determinación, el Comité deberá realizar un análisis integral del asunto sometido a su consideración, verificando, en primer lugar, la naturaleza jurídica de la controversia y el medio de control o acción correspondiente, con el fin de establecer si el conflicto es susceptible de conciliación conforme al ordenamiento jurídico vigente. Esta verificación incluye la revisión de



SC-CER96460

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4
Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander
Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural

vigilado Mineducación

los presupuestos procesales, tales como la caducidad de la acción, la legitimación en la causa y el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

De igual manera, se deberá examinar el acervo probatorio disponible, valorando su suficiencia, pertinencia y conducencia, con el propósito de determinar el grado de solidez de la defensa institucional y el nivel de riesgo de una eventual condena. En este análisis, el Comité deberá considerar las causas y subcausas del conflicto, especialmente aquellas identificadas en la actividad litigiosa del Iser, tales como falencias en la motivación de actos administrativos, debilidades en la gestión documental o deficiencias en la actuación administrativa, las cuales han sido reconocidas como factores generadores de daño antijurídico.

Igualmente, será necesario efectuar un análisis jurídico sustentado en las normas aplicables, así como en la jurisprudencia vigente de las altas cortes, con el fin de establecer la probabilidad de éxito de la entidad en sede judicial. Este ejercicio deberá complementarse con una evaluación de tipo económico, mediante la cual se determine la conveniencia de conciliar frente a la continuidad del proceso, considerando variables como la cuantía de las pretensiones, los costos del litigio y el impacto presupuestal de una posible condena.

7. Procedimiento para la decisión

El procedimiento para la toma de decisiones en materia de conciliación dentro del Instituto Superior de Educación Rural -ISER se estructura como un proceso técnico, ordenado y debidamente motivado, que garantiza la adopción de determinaciones ajustadas al ordenamiento jurídico, a la política institucional de defensa jurídica y a la prevención del daño antijurídico. En este sentido, el Comité de Conciliación deberá seguir una secuencia lógica de análisis que permita evaluar integralmente cada caso sometido a su consideración.

En primer lugar, se deberá realizar la identificación y caracterización del asunto, determinando la naturaleza jurídica del conflicto, el medio de control o acción correspondiente y la causa y subcausa del daño que dio origen a la controversia, en concordancia con los análisis de actividad litigiosa previamente desarrollados por la entidad.



SC-CER96460

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4

Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander

Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural
vigilado Mineducación

Posteriormente, se procederá a la formulación del problema jurídico, entendido como el interrogante central que debe resolverse para definir la procedencia de la conciliación, identificando los hechos relevantes y los aspectos jurídicos involucrados. Este ejercicio permitirá delimitar el alcance del análisis y orientar la toma de decisión.

En una tercera etapa, el Comité deberá adelantar el análisis normativo, probatorio y jurisprudencial, evaluando las disposiciones legales aplicables, los precedentes judiciales pertinentes y la suficiencia del material probatorio disponible, con el fin de determinar la probabilidad de éxito de la entidad en un eventual proceso judicial.

Seguidamente, se realizará la valoración del riesgo de condena y el análisis costo-beneficio, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones, la duración estimada del litigio, los costos asociados y el impacto económico que podría derivarse para la entidad en caso de una decisión desfavorable. Este análisis permitirá establecer la conveniencia de conciliar frente a la continuación del proceso.

Con base en lo anterior, el área jurídica o quien haga sus veces presentará una recomendación técnica debidamente sustentada, en la cual se expondrán los argumentos jurídicos, probatorios y económicos que respalden la procedencia o improcedencia de la conciliación, la cual servirá de insumo para la deliberación del Comité.

Finalmente, el Comité de Conciliación adoptará la decisión de conciliar o no conciliar, la cual deberá quedar consignada en el acta respectiva y en la certificación técnica que debe emitir el secretario técnico del comité, debidamente motivada y con expresión clara de las razones de hecho y de derecho que la sustentan. Esta decisión deberá ajustarse a los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y defensa del patrimonio público, garantizando coherencia con la política institucional de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ISER.

En todo caso, las actuaciones descritas constituyen una herramienta obligatoria de análisis que asegura la adopción de decisiones uniformes, objetivas y fundamentadas, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión jurídica institucional y a la disminución de la litigiosidad.



SC-CER96460

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4
Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander
Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural

vigilado Mineducación

8. Seguimiento

El seguimiento y evaluación de la presente directriz constituyen un componente esencial para garantizar su adecuada implementación, efectividad y mejora continua en el marco de la política de defensa jurídica y prevención del daño antijurídico del Instituto Superior de Educación Rural-ISER. En este sentido, el Comité de Conciliación deberá realizar un monitoreo periódico de las decisiones adoptadas en materia de conciliación, con el fin de verificar su coherencia con los criterios establecidos y su impacto en la disminución de la litigiosidad institucional.

Para efectos de lo anterior, el ISER implementará indicadores de gestión que permitan medir la aplicación de la directriz, tales como el número de casos en los que se aplicaron los criterios establecidos frente al total de solicitudes de conciliación analizadas, así como el resultado de dichas decisiones en términos de prevención de condenas y optimización de los recursos públicos.

Así mismo, el seguimiento deberá incorporar un análisis cualitativo de las causas y subcausas que originan los conflictos, con el propósito de identificar patrones recurrentes en la actividad litigiosa de la entidad y retroalimentar las estrategias institucionales de prevención del daño antijurídico. Este ejercicio permitirá ajustar y fortalecer tanto las directrices de conciliación como los procesos internos que inciden en la generación de controversias.

De igual manera, los resultados del seguimiento deberán ser socializados al interior de la entidad, especialmente con las dependencias identificadas como generadoras de riesgo jurídico, con el fin de promover acciones correctivas y fortalecer la cultura institucional orientada a la legalidad, la eficiencia administrativa y la adecuada defensa de los intereses públicos.

Finalmente, el Comité de Conciliación podrá revisar, actualizar o complementar la presente directriz cuando las condiciones jurídicas, jurisprudenciales o institucionales así lo requieran, garantizando su permanente adecuación a la realidad del ISER y a los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De esta manera, se asegura que la directriz no solo oriente la toma de decisiones, sino que también contribuya de manera efectiva a la reducción del daño antijurídico y al fortalecimiento de la gestión jurídica institucional.



SC-CER96460

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4

Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander

Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co



ISER

Instituto Superior de
Educación Rural

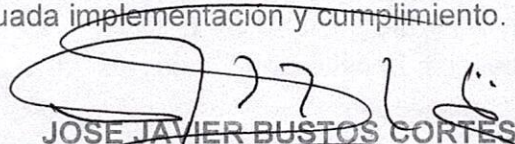
vigilado Mineducación

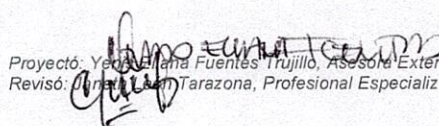
9. Vigencia

La presente directriz entra en vigencia a partir de la fecha de expedición en atención a que fue aprobada en sesión del 27 julio de 2026 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Superior de Educación Rural-ISER, conforme a lo consignado en el acta respectiva, y será de obligatorio cumplimiento para todos los servidores y dependencias que intervengan en la gestión jurídica y en la toma de decisiones relacionadas con la conciliación prejudicial y judicial.

Su aplicación se mantendrá vigente de manera indefinida, sin perjuicio de las actualizaciones, modificaciones o ajustes que el Comité de Conciliación considere necesarios en atención a cambios normativos, evolución jurisprudencial, variaciones en la actividad litigiosa de la entidad o recomendaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En este sentido, la directriz deberá ser objeto de revisión periódica, con el fin de garantizar su pertinencia, eficacia y coherencia con la realidad institucional del ISER, así como su alineación con la política de defensa jurídica y prevención del daño antijurídico. Cualquier modificación deberá ser debidamente aprobada por el Comité de Conciliación y comunicada a las dependencias correspondientes, asegurando su adecuada implementación y cumplimiento.


JOSE JAVIER BUSTOS CORTES
PRESIDENTE
COMITÉ DE CONCILIACION


Proyectó: Yohana Fuentetrujillo, Asesora Externa de Gestión Jurídica
Revisó: Diana Llanos Tarazona, Profesional Especializado de Gestión Jurídica



SC-CER96480

www.iser.edu.co NIT: 890 501 578-4

Dir: Cll 8 # 8-155 B. Chapinero - Pamplona, Norte de Santander

Tel: 607 568 6868 E-mail: iserpam@iser.edu.co